



Ambiente

AUTO No. 286 DE 23 SEP 2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las facultades legales y constitucionales, especialmente las conferidas en el numeral 16 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el numeral 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011 y en el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio del 2023 y con fundamento en el procedimiento reglamentado por la Resolución 1526 de 2012,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió efectuar la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411", en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

Que, mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible resolvió:

"(...) **Artículo 1.** – Efectuar la **sustracción temporal** de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411" en el municipio El Carmen de Atrato, departamento de Chocó.

La sustracción temporal efectuada tendrá vigencia desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Parágrafo 1. – Las actividades específicas y áreas para las cuales se efectúa la presente sustracción temporal se encuentran detalladas en el anexo 1 del presente acto administrativo.

Parágrafo 2. – La sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogada por solicitud de su titular. Para ello, antes del vencimiento del plazo aquí establecido, deberá presentar una solicitud por escrito, acompañada de la respectiva prórroga



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

de la autorización temporal TCF-11411, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Artículo 2. – Negar la sustracción de 4,73 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2 de 1959, correspondientes a la Vía Industrial, solicitada por el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**.

Artículo 3. – MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. Para compensar la sustracción temporal efectuada, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** adoptará las acciones necesarias, encaminadas a la recuperación del área.

Parágrafo 1. En el término máximo de seis (06) meses, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** presentará, para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente una vez finalice el término de duración de la sustracción temporal.

Parágrafo 2. El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** iniciará y ejecutará el Plan de Recuperación, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

Artículo 4. – PLAN DE RECUPERACIÓN. El Plan de Recuperación a presentar, debe incluir como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Documento técnico soporte de las actividades planteadas, en el cual se involucre como mínimo:
 - a. Descripción detallada de las obras a realizar, con sus respectivas especificaciones técnicas.
 - b. Alcance de las actividades a realizar, respecto del ecosistema que se pretende recuperar o rehabilitar. Respecto del polígono de la autorización temporal, debe incluir como objeto de la rehabilitación de la ronda hídrica del río Atrato a través de la vinculación de estrategias de revegetalización con especies arbóreas y arbustivas que mejoren las condiciones la retención del suelo e infiltración, contribuyendo con la regulación de la dinámica ecológica. En cuanto al área de la planta de acopio, la reparación de los procesos, de la productividad y de los servicios ambientales del área, debe estar enfocada a establecer medidas de reconformación geomorfológica y recuperación de la cobertura vegetal partiendo de estrategias que vinculen arvenses nobles propias del área.
2. Descripción de los diseños florísticos a implementar. De acuerdo con el alcance de las actividades de recuperación, deben incluirse las especies a establecer dentro de la pendiente y las especies arbóreas o arbustivas a vincular dentro de las terrazas y cresta del talud.
3. Plan de seguimiento y evaluación del Plan de Recuperación. Debe definir los indicadores y variables a medir, con los cuales se establezca la efectividad de las labores realizadas y la estrategia de cambio en caso que las actividades no presenten los resultados esperados.
4. Cronograma donde se evidencien las actividades planteadas.
5. El Plan de Recuperación deberá especificar y diferenciar las actividades a desarrollar en el área de la autorización temporal TFC-11411 en la planta de acopio.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Artículo 5. – Una vez aprobado el Plan de Recuperación, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance.

Artículo 6. – El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de lo cual este ministerio realizará el seguimiento que considere pertinente.

Artículo 7. – El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que esta llegare a demandar, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas u obligaciones que soliciten o impongan las autoridades municipales y la autoridad ambiental regional, dentro del ámbito de sus competencias.

Parágrafo 1. – Una vez la autoridad ambiental competente le notifique el acto administrativo mediante el cual decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** allegará copia a esta Dirección.

Parágrafo 2. – Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.

Artículo 8. – Aun antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sustracción temporal efectuada, en caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal.

Artículo 9. – El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas temporalmente.

Artículo 10. – En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que generen remoción de la cobertura vegetal o cambio de uso del suelo y que involucren la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas temporalmente, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.

Artículo 11. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 12. – En caso de evidenciar la presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, deberá garantizar su derecho fundamental a la consulta previa."

Que la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, fue notificada a través de correo electrónico, quedando debidamente ejecutoriada desde el día 21 de noviembre de 2019.

2024

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 307 del 20 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"(...)

Artículo 1.- NO APROBAR la propuesta de compensación presentada por el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.

Artículo 2. – REQUERIR al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue para evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información:

Plan de Recuperación:

- a) Zona de explotación de la Autorización Temporal: Descripción detallada de las acciones de compensación que serán implementadas en la totalidad del área sustraída temporalmente, vinculando las zonas pertenecientes a la ronda hídrica que presenten condiciones aptas para la recuperación y argumentando técnicamente de qué manera contribuirán a la recuperación del área sustraída. Debe considerar que el objetivo de las acciones de recuperación es lograr la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema.
- b) Centro de acopio: Plantear la propuesta de compensación en la totalidad del área sustraída (4,73 hectáreas).
- c) De acuerdo a lo expuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto generará cambios significativos en el sector de la planta de acopio, incluir medidas de reconformación geomorfológica del área.
- d) Programa de seguimiento y monitoreo: Incluir indicadores de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando la periodicidad de medición.
- e) De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del literal b del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, definir una estrategia de cambio en caso que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.
- f) Cronograma de actividades: Vincular un horizonte temporal de ejecución mínimo de tres (3) años acorde con los objetivos de recuperación propuestos, garantizando la consolidación de las acciones implementadas en el área.
- g) Incluir las metas del Plan de Recuperación. Para evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída temporalmente, dichas metas deberán articularse con los objetivos de las acciones propuestas y con los indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento.

Artículo 3. – REQUERIR al **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el estado actual de los permisos, autorizaciones y/o licencias requeridos para el desarrollo del proyecto.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Artículo 4. - REQUERIR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, su obligación de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, conforme a la cual debe informar el inicio de las actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación."

Que el Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020, fue notificado, a través de correo electrónico, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 25 de noviembre de 2020.

Que, mediante el Auto de seguimiento No. 012 del 22 de febrero de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"(...)

Artículo 1.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, con NIT 901.141.344-1, (integrado por INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S. NIT. 900.946.834-0; INTEC DE LA COSTA S.A.S. NIT. 830.502.135-1; ICM INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.231.021-8 y CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.513.9426) para que, en cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1714 del 2019, y en un término máximo de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto, ajuste el Plan de Recuperación, en los siguientes términos:

- a) El área en la que se implementen las acciones de compensación debe corresponder a la totalidad del área sustraída temporalmente por la Resolución No. 1714 del 2019, tanto en el área de la Autorización temporal como en el sector del centro de acopio.
- b) De acuerdo con el literal b) del numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 1714 de 2019, deberá incluir la descripción técnica de las medidas de reconformación geomorfológica del área en el sector del centro de acopio.
- c) Ajustar los indicadores de riqueza incluyendo índices de biodiversidad que la literatura recomiende para el ecosistema de referencia, de igual forma ajustar el índice de diversidad el cual no debe limitarse solo a especies endémicas. Incluir valores de referencia que permitan determinar el éxito de las acciones implementadas, entre ellos, considerarse que la mortalidad máxima aceptable es del 5% y establecer la cantidad de parcelas de tal forma que sea representativo para el área total sobre la cual se efectúan las acciones de compensación.
- d) Presentar una estrategia de cambio en caso que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.
- e) Aclarar el índice a medir y el valor esperado respecto a la cuarta meta "Calcular el índice de diversidad con resultados altos, teniendo en cuenta las características de los ecosistemas presente en el municipio de Carmen de Atrato".
- f) Presentar el listado definitivo de especies y número de individuos de cada una de las especies a establecer en las estrategias planteadas del plan de recuperación.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Artículo 2.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, con NIT 901.141.344-1, (integrado por INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S. NIT. 900.946.834-0; INTEC DE LA COSTA S.A.S. NIT. 830.502.135-1; ICM INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.231.021-8 y CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.513.9426) para que en un término máximo de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente auto, indique la fecha exacta de inicio de las actividades del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411".

Artículo 3. - DECLARAR EL CUMPLIMIENTO del artículo 7º de la Resolución No. 1714 del 2019 por parte del **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, con NIT 901.141.344-1, (integrado por INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S. NIT. 900.946.834-0; INTEC DE LA COSTA S.A.S. NIT. 830.502.135-1; ICM INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.231.021-8 y CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.513.9426)."

Que el Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, fue notificado, a través de correo electrónico, quedando debidamente ejecutoriado desde el día 24 de febrero de 2022.

Que mediante radicado No. 2022E1033122 del 07 de septiembre de 2022 (VITAL No. 1200090094683423001), el **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** (CEDENTE), con NIT. 901.141.344-1, y EL **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ** (CESIONARIO), con NIT 901.441.905-0, solicitaron la cesión de los derechos y obligaciones derivados de la Resolución No. 1714 del 2019.

Que, mediante Resolución No. 1499 del 22 de diciembre de 2023, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES derivados de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019, del **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ**, con NIT. 901.141.344-1, a favor de las sociedades **EXPLANAN S.A.S.**, con NIT 890.910.591-5; **TRAINCO S.A.S.** (EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN), con NIT 890.902.674-4 y del señor **HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA**, con cédula de ciudadanía No. 71.695.310, integrantes del **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ**, con NIT 901.441.905-0, quienes fungirán como únicos titulares a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

Que, mediante radicado No. 2022E1048330 del 12 de diciembre de 2022, el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** presentó solicitud prórroga de la vigencia de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 por doce (12) meses, contados a partir de la fecha en la que vence la vigencia de la Resolución 1714 de 2019, para lo cual presentó entre otros, los siguientes argumentos:

"(...)

- El **CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ** era ejecutor inicial del contrato de obra No. 1456 de 2017 desde el año 2017 suscrito con **INVIAS**, cuyo objeto es Mejoramiento, Gestión Social, Predial y Ambiental del Proyecto Transversal Quibdó-Medellín Sector 2 para el programa vías para el Chocó, el cual está conformado por 4 empresas, dos de las cuales **ICM INGENIEROS S.A.S.** e **INTEC**



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

DE LA COSTA S.A.S. se encuentran vinculados al proceso de caducidad impuesta por el MinTic al contrato 1043 de 2020, suscrito entre el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la UNIÓN TEMPORAL CENTROS POBLADOS COLOMBIA 2020 cual fue confirmado mediante la Resolución número 2013 de 13 de agosto de 2021.

- *Con la declaratoria de caducidad impuesta se inhabilita la ICM y a INTEC, INVIAS da aplicación a lo estipulado en el artículo 9 en la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) en lo atinente a la existencia de inhabilidades sobrevinientes del contratista y la cesión del contrato previa autorización escrita de la entidad contratante.*
- *Por lo anterior, el contrato 1456 de 2017 fue paralizado desde mediados del mes de septiembre de 2021 hasta tanto no se formalizara la sucesión en trámite ante el INVIAS, con las implicaciones que esto trae para el desarrollo del proyecto desde todas las áreas.*
- *A partir de la aprobación por parte del INVIAS de la cesión del contrato No. 1456 de 2017 en favor del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA CHOCÓ se da la reanudación del contrato con fecha del 26 de agosto de 2022 y nueva fecha de vencimiento del 25 de noviembre de 2023. Según acta de reanudación contrato de obra firmada por los representantes legales de cada uno de los consorcios y funcionario del INVIAS facultado para suscribir."*

Que, mediante Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió:

"(...)

ARTÍCULO 1.- PRORROGAR por única vez la sustracción temporal de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico otorgada al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, efectuada mediante la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, por un término de doce (12) meses.

Parágrafo. Una vez finalizado el término anterior las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

ARTÍCULO 2. ADVERTIR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, que de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 3º de la Resolución 1526 del 2012, la sustracción temporal solo tiene efectos para el desarrollo de la actividad que la motivó."

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo del 2024**, a través del cual se realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

"(...) 3. CONSIDERACIONES

A partir de la anterior información, respecto a cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, lo dispuesto en la Resolución No. 1499 del 22 de diciembre de 2023 y los requerimientos del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020 y el Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, se considera lo siguiente.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

Los siguientes artículos son de carácter informativo y no requieren seguimiento:

Se precisa que la sustracción inicial se otorgó mediante la **Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019** modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024:

- El artículo 2 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, "**negó** la sustracción de 4,73 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, correspondientes a la Vía Industrial, solicitada" (...)
- El artículo 7 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, indica que "el titular de la sustracción deberá obtener los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias que se requieran para el desarrollo de la actividad y para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se llegasen a demandar, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente" (...)

El parágrafo 1 del artículo 7 indica que una vez la autoridad ambiental competente le notifique el acto administrativo mediante el cual se decide otorgar o negar los respectivos permisos, autorizaciones y/o licencias, el titular de la sustracción allegará copia.

El parágrafo 2 del artículo 7 indica que, dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el acto administrativo relacionado, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requerirá la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los permisos, autorizaciones y/o licencias.

Mediante el **artículo 3 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022 se dispuso el cumplimiento del artículo 7**, toda vez que el titular de la sustracción allegó al Ministerio mediante el radicado de ingreso No. 1-2021-02366 del 26 de enero de 2021 copia de la Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2020 (notificada el 30 de diciembre de 2020), por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO otorgó la licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del río Atrato.

- El artículo 9 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 indica que el titular de la sustracción "**no podrá desarrollar actividades asociadas al proyecto, que impliquen remoción de coberturas boscosas o cambio en el uso de los suelos, fuera de las áreas sustraídas temporalmente**".
- El artículo 10 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, indica que, "en caso de presentarse alguna modificación o cambio en el proyecto, que genere remoción de la cobertura



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

vegetal o cambio de uso del suelo y que involucre la intervención de sectores diferentes a las áreas sustraídas temporalmente, estas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección".

- El artículo 11 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, relaciona que "el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el acto administrativo relacionado dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias aplicables".
- Los artículos 13, 14, 15 y 16 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, corresponden a la notificación, comunicación, publicación y recurso de reposición.

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024			
"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"			
<p>Artículo 1.- Efectuar la sustracción temporal de un área de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, solicitada por el CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411" en el municipio El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.</p> <p>La sustracción temporal efectuada tendrá vigencia desde la ejecutoria del presente acto administrativo, hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>Parágrafo 1. - Las actividades específicas y áreas para las cuales se efectúa la presente sustracción temporal se encuentran detalladas en el anexo 1 del presente acto administrativo. Las áreas corresponden a Autorización temporal TCF con 12,83 hectáreas y Sitio de acopio con 4,73 hectáreas.</p> <p>Parágrafo 2. - La sustracción temporal efectuada podrá ser prorrogada por solicitud de su titular. Para ellos, antes del vencimiento del plazo aquí establecido, deberá presentar una solicitud por escrito, acompañada de la respectiva prórroga de la autorización temporal TCF-11411, ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos".</p>			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024	<p>Artículo 1.- Prorrogar por una única vez la sustracción temporal de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico otorgada al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ, con NIT 901.441.905-0, efectuada mediante la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, por un término de doce (12) meses.</p> <p>Parágrafo. Una vez finalizado el término anterior, las 17,16 hectáreas</p>	Concluido	No



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

sustraídas temporalmente recobrarán su condición de Reserva Forestal del Pacífico.

Consideraciones:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la vigencia de la sustracción temporal se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2023, es decir que, desde el 01 de enero de 2024, las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Pacífico y en consecuencia el artículo se encuentra **concluido y no vigente**.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 "Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación". Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Dando aplicación a este artículo de la Ley anti-trámites, el período en que no fue resuelta se cuenta como parte del tiempo de la prórroga de la sustracción, que para este caso corresponde a doce (12) meses.

Las áreas a reintegrar corresponden a los dos polígonos descritos en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, denominados Autorización temporal TCF-11411 con 12,83 hectáreas y Sitio de acopio con 4,73 hectáreas y se encuentran definidos por las coordenadas de los vértices que los conforman, con origen Magna Sirgas Oeste como originalmente fueron consignados en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 y con un plano de la materialización cartográfica.

Adicionalmente el titular de la sustracción fue modificado, en consecuencia, con el artículo 1 de la Resolución No. 1499 del 22 de diciembre de 2023 en el cual se resolvió autorizar la cesión de derechos y obligaciones derivados de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, con NIT. 901.141.344-1, a favor de las sociedades EXPLANAN S.A.S. con NIT 890.910.591-5; TRAINCO S.A.S. (EN PROCESO DE REORGANIZACIÓN) con NIT 890.902.674-4 y del señor HAROLD FERNANDO ROZO ZAPATA con cédula de ciudadanía No. 71.695.310, integrantes del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ con NIT. 901.441.905-0, quienes fungirán como únicos titulares a partir de la ejecutoria del acto administrativo en mención.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

De conformidad con el párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 se reintegró desde el primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a la Reserva Forestal del Pacífico las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente por medio de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 para el proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal TCF-11411", ubicado en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó, teniendo en cuenta que la prórroga de la sustracción temporal resuelta por el artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 se cumplió entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y corresponde a doce (12) meses, renovados de manera automática desde el plazo inicial, cumplido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Respecto a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, la vigencia de la sustracción temporal se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2023, es decir que, desde el 01 de enero de 2024, las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Pacífico y en consecuencia el artículo se encuentra **concluido y no vigente**.

Artículo 3.- Medidas de Compensación por la Sustracción Temporal Efectuada. Para compensar la sustracción temporal efectuada, el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ adoptará las acciones necesarias, encaminadas a la recuperación del área.

Parágrafo 1. En el término máximo de seis (06) meses, contados desde la ejecutoria del presente acto administrativo, el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ presentará, para aprobación de esta Dirección, el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente una vez finalice el término de duración de la sustracción temporal.

Parágrafo 2. El CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ iniciará y ejecutará el Plan de Recuperación, de acuerdo con el cronograma aprobado por esta Dirección.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente (SI/NO)
Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020	Artículo 1.- No Aprobar la propuesta de compensación presentada por el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.	N/A	SI
Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022	Artículo 1.- Requerir al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ, con NIT. 901.141.344-1 (...) para que, en cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1714 del 2019, y en un término máximo de tres (3)	No Cumplido. Continua en seguimiento	SI



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

meses, a partir de la ejecutoria del presente auto, ajuste el Plan de Recuperación, en los siguientes términos: (...)

a) El área en la que se implementen las acciones de compensación debe corresponder a la totalidad del área sustraída temporalmente por la Resolución No. 1714 del 2019, tanto en el área de la Autorización temporal como en el sector del centro de acopio.

b) De acuerdo con el literal b) del numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 1714 de 2019, deberá incluir la descripción técnica de las medidas de reconfiguración geomorfológica del área en el sector del centro de acopio.

c) Ajustar los indicadores de riqueza incluyendo índices de biodiversidad que la literatura recomienda para el ecosistema de referencia, de igual forma ajustar el índice de diversidad el cual no debe limitarse solo a especies endémicas. Incluir valores de referencia que permitan determinar el éxito de las acciones implementadas, entre ellos, considerar que la mortalidad máxima aceptable es del 5% y establecer la cantidad de parcelas de tal forma que sea representativo para el área total sobre la cual se efectúan las acciones de compensación.

d) Presentar una estrategia de cambio en caso de que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.

e) Aclarar el índice a medir y el valor esperado respecto a la cuarta meta "Calcular el índice de diversidad con resultados altos, teniendo en cuenta las características de los ecosistemas presentes en el municipio de Carmen de Atrato".

f) Presentar el listado definitivo de especies y número de individuos de cada una de las especies a establecer en las estrategias planteadas del plan de recuperación.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

Consideraciones:

Dentro del expediente SRF-00473 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna mención al cumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 3** de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, respecto a la entrega por parte del **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** (cesionario actual de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución de sustracción inicial) de pruebas documentales que evidencien el ajuste del Plan de Recuperación, en los términos dispuestos en los literales **a** al **f** del **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022.

Se precisa que el plazo inicial se venció el 20 de mayo de 2020 y el último requerimiento tenía plazo vigente hasta el 23 de mayo de 2022.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Respecto a la obligación establecida en los literales **a** al **f** del **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, esta se encuentra **no cumplida**, toda vez que el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** no ha presentado pruebas documentales que evidencien el ajuste del Plan de Recuperación, por lo que la obligación se considera en estado **vigente**.

Se deberá reiterar el requerimiento al titular de las obligaciones para que entregue a esta Dirección los ajustes dispuestos en el **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, con el fin de aprobar por parte de esta Dirección el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente, según lo estipulado en el **artículo 3** de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024.

Artículo 4.- Plan de Recuperación. El Plan de Recuperación para presentar, debe incluir como mínimo los siguientes lineamientos:

1. Documento técnico soporte de las actividades planteadas, en el cual se involucre como mínimo:

a. Descripción detallada de las obras a realizar, con sus respectivas especificaciones técnicas.

b. Alcance de las actividades a realizar, respecto del ecosistema que se pretende recuperar o rehabilitar. Respecto del polígono de la autorización temporal, debe incluir como objetivo la rehabilitación de la ronda hídrica del río Atrato a través de la vinculación de estrategias de revegetalización con especies arbóreas y arbustivas que mejoren las condiciones la retención del suelo e infiltración, contribuyendo con la regulación de la dinámica ecológica. En cuanto al área de la planta de acopio, la reparación de los procesos, de la productividad y de los servicios ambientales del área, debe estar enfocada a establecer medidas de reconfiguración geomorfológica y recuperación de la cobertura vegetal partiendo de estrategias que vinculen arvenses nobles propias del área.

2. Descripción de los diseños florísticos a implementar. De acuerdo con el alcance de las actividades de recuperación, deben incluirse las especies a establecer dentro de la pendiente y las especies arbóreas o arbustivas a vincular dentro de las terrazas y cresta del talud.

3. Plan de seguimiento y evaluación del Plan de Recuperación. Debe definir los indicadores y variables a medir, con los cuales se establezca la efectividad de las labores realizadas

2024



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024			
"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"			
y la estrategia de cambio en caso de que las actividades no presenten los resultados esperados.			
4. Cronograma donde se evidencien las actividades planteadas.			
5. El Plan de Recuperación deberá especificar y diferenciar las actividades a desarrollar en el área de la autorización temporal TFC-11411 en la planta de acopio".			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
	Artículo 1.- No Aprobar la propuesta de compensación presentada por el CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019.	N/A	SI
Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020	Artículo 2.- Requerir al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, para que con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos 3 y 4 de la Resolución 1714 de 2019, dentro del término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue para evaluación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la siguiente información: Plan de Recuperación: a) Zona de explotación de la Autorización Temporal: Descripción detallada de las acciones de compensación que serán implementadas en la totalidad del área sustraída temporalmente, vinculando las zonas pertenecientes a la ronda hídrica que presenten condiciones aptas para la recuperación y argumentando técnicamente de qué manera contribuirán a la recuperación del área sustraída. Debe considerar que el objetivo de las acciones de recuperación es lograr la reparación de los procesos, la productividad y los servicios del ecosistema. b) Centro de acopio: Plantear la propuesta de compensación en la	No Cumplido	SI

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024			
"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"			
	<p>totalidad del área sustraída (4,73 hectáreas).</p> <p>c) De acuerdo a lo expuesto en el literal b del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, teniendo en cuenta que la ejecución del proyecto generará cambios significativos en el sector de la planta de acopio, incluir medidas de reconfiguración geomorfológica del área.</p> <p>d) Programa de seguimiento y monitoreo: Incluir indicadores de riqueza y/o composición que permitan demostrar el avance y efectividad de las actividades planteadas, indicando la periodicidad de medición.</p> <p>e) De acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del literal b del artículo 4 de la Resolución No. 1714 de 2019, definir una estrategia de cambio en caso que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.</p> <p>f) Cronograma de actividades: Vincular un horizonte temporal de ejecución mínimo de tres (3) años acorde con los objetivos de recuperación propuestos, garantizando la consolidación de las acciones implementadas en el área.</p> <p>g) Incluir las metas del Plan de Recuperación. Para evidenciar y evaluar el éxito y efectividad de las actividades de recuperación en el área sustraída temporalmente, dichas metas deberán articularse con los objetivos de las acciones propuestas y con los indicadores que apoyan el proceso de monitoreo y seguimiento.</p>		
Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022	Artículo 1.- Requerir al CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, con NIT. 901.141.344-1 (...) para que, en cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1714 del 2019, y en un término máximo de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto, ajuste el Plan de	No Cumplido. Continúa en seguimiento	SI

SAB



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024	
"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"	
	<p>Recuperación, en los siguientes términos: (...)</p> <p>a) El área en la que se implementen las acciones de compensación debe corresponder a la totalidad del área sustraída temporalmente por la Resolución No. 1714 del 2019, tanto en el área de la Autorización temporal como en el sector del centro de acopio.</p> <p>b) De acuerdo con el literal b) del numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 1714 de 2019, deberá incluir la descripción técnica de las medidas de reconfiguración geomorfológica del área en el sector del centro de acopio.</p> <p>c) Ajustar los indicadores de riqueza incluyendo índices de biodiversidad que la literatura recomienda para el ecosistema de referencia, de igual forma ajustar el índice de diversidad el cual no debe limitarse solo a especies endémicas. Incluir valores de referencia que permitan determinar el éxito de las acciones implementadas, entre ellos, considerar que la mortalidad máxima aceptable es del 5% y establecer la cantidad de parcelas de tal forma que sea representativo para el área total sobre la cual se efectúan las acciones de compensación.</p> <p>d) Presentar una estrategia de cambio en caso de que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.</p> <p>e) Aclarar el índice a medir y el valor esperado respecto a la cuarta meta "Calcular el índice de diversidad con resultados altos, teniendo en cuenta las características de los ecosistemas presentes en el municipio de Carmen de Atrato".</p> <p>f) Presentar el listado definitivo de especies y número de individuos de cada una de las especies a establecer en las estrategias planteadas del plan de recuperación.</p>
Consideraciones:	



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

Dentro del expediente SRF-00473 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, no se encontró ninguna mención al cumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 4** de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, respecto a la entrega por parte del **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** (cesionario actual de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución de sustracción inicial) de pruebas documentales que evidencien el ajuste del Plan de Recuperación, en los términos dispuestos en los literales **a** al **f** del **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022 (reiteración de lo dispuesto en el artículo 2 del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020).

Se precisa que el plazo inicial se venció el 20 de mayo de 2020 y el último requerimiento tenía plazo vigente hasta el 23 de mayo de 2022.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Respecto a la obligación establecida en los literales **a** al **f** del **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, esta se encuentra **no cumplida**, toda vez que el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** no ha presentado pruebas documentales que evidencien el ajuste del Plan de Recuperación, por lo que la obligación se considera en estado **vigente**.

Se deberá reiterar el requerimiento al titular de las obligaciones para que entregue a esta Dirección los ajustes dispuestos en el **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, con el fin de aprobar por parte de esta Dirección el Plan de Recuperación a implementar en el área sustraída temporalmente, según lo estipulado en el **artículo 4** de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024.

Artículo 5.- Una vez aprobado el Plan de Recuperación, el **CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ** presentará ante esta Dirección informes semestrales que den cuenta de su estado de avance".

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	Continua en seguimiento	SI

Consideraciones:

La obligación no presenta seguimiento, debido a que el plan de recuperación no ha sido aprobado y hasta no contar con el acto administrativo que lo apruebe, no se podrá iniciar su ejecución y no se tendrá estado de avance.

En consecuencia, el cumplimiento de la obligación contenida en el **artículo 5** de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, por parte del **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** (cesionario actual de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución de sustracción inicial) de presentar los informes semestrales de avance relacionados con la ejecución del Plan de Recuperación, depende de la presentación y aprobación previa del mencionado Plan, en los términos dispuestos en los literales **a** al **f** del **artículo 1** del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022.



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Mantener la obligación definida en el artículo 5 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, hasta tanto el Plan de recuperación sea aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Esta obligación se considera que **continúa en seguimiento**, toda vez que el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** no ha ejecutado el Plan de Recuperación y se considera en estado **vigente**.

Se deberá reiterar el requerimiento al titular de las obligaciones para que entregue a esta dirección los ajustes dispuestos para el Plan de recuperación, y una vez aprobado pueda ser ejecutado, y se inicie con el cumplimiento a lo estipulado en el **artículo 5** de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre del 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, presentación de informes semestrales de avance.

Artículo 6.- El CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCÓ deberá informar a esta Dirección sobre el inicio de actividades con al menos quince (15) días de antelación, a partir de lo cual este ministerio realizará el seguimiento que considere pertinente".

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020	Artículo 4.- Reiterar al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO, identificado con NIT 901.141.344-1, su obligación de dar cumplimiento a la disposición contenida en el artículo 7 de la Resolución 1714 de 2019, conforme a la cual debe informar el inicio de las actividades del proyecto con al menos quince (15) días de antelación.	No cumplido	SI
Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022	Artículo 2.- Requerir al CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ, con NIT. 901.141.344-1 (...) para que en	No Cumplido. Continúa en seguimiento	SI



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024	
"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"	
	<p>un término máximo de un (1) mes, a partir de la ejecutoria del presente auto, indique la fecha exacta de inicio de las actividades del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411.</p>
<p>Consideraciones:</p>	
<p>Mediante el radicado No. 1-2021-02366 de 26 de enero de 2021 el titular de la sustracción informó que "próximamente iniciaría las intervenciones en marco de la Autorización Temporal TCF 11411 toda vez que mediante Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2020 y notificada el día 30 de diciembre del mismo año la autoridad ambiental otorgó la licencia ambiental requerida para el inicio explotación de los materiales de construcción".</p>	
<p>Sin embargo, dentro del expediente SRF-00473 que reposa en el archivo de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, después del 26 de enero de 2021 no se encontró ninguna mención al cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 6 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, respecto a informar a este Ministerio la fecha exacta del inicio de las actividades de explotación por parte del CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ (cesionario actual de los derechos y obligaciones derivadas de la Resolución de sustracción inicial), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022 (reiteración de lo dispuesto en el artículo 4 del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020), toda vez que el último plazo otorgado se venció el 23 de marzo de 2022.</p>	
<p>CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:</p>	
<p>Respecto a la obligación establecida en el artículo 2 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, esta se encuentra no cumplida, toda vez que el CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ no ha informado a esta Dirección la fecha exacta del inicio de actividades de intervención, por lo que la obligación se considera en estado vigente.</p>	
<p>En conclusión, en el marco del cumplimiento del artículo 6 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, se deberá reiterar el requerimiento al titular de las obligaciones para que informe la fecha según lo dispuesto en el artículo 2º del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022.</p>	
<p>Artículo 8.- Aún antes del vencimiento del plazo de vigencia de la sustracción temporal efectuada, en caso de no obtener las correspondientes autorizaciones, permisos, licencias y/o servidumbres mineras para el desarrollo del proyecto, el área sustraída dentro recobrará su condición de reserva forestal.</p>	



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024			
"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	Cumplido	NO
Consideraciones:			
<p>Teniendo en cuenta que el titular de la sustracción allegó al Ministerio mediante el radicado de ingreso No. 1-2021-02366 del 26 de enero de 2021 copia de la Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2020 (notificada el 30 de diciembre de 2020), por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO otorgó la licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del río Atrato, se considera que el artículo 8 se encuentra <u>cumplido y no vigente.</u></p>			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
<p>Respecto a la obligación establecida en el artículo 8 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, esta se encuentra <u>cumplida y no vigente</u>, toda vez que el CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ allegó al Ministerio mediante el radicado de ingreso No. 1-2021-02366 del 26 de enero de 2021 copia de la Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2020 (notificada el 30 de diciembre de 2020), por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO otorgó la licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del río Atrato.</p>			
Artículo 12.- En caso de evidenciar la presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, deberá garantizar su derecho fundamental a la consulta previa.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente (SI/NO)
Sin disposiciones previas	N/A	Continua en seguimiento	SI
Consideraciones:			
<p>La consulta previa se considera requisito para la obtención del licenciamiento ambiental, de manera que su verificación le corresponde a la Autoridad Ambiental ante quién el CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ tramita la respectiva licencia ambiental para el desarrollo del proyecto. En este sentido se considera que el artículo 12 <u>continúa en seguimiento y vigente.</u></p>			
<p>En consecuencia, es necesario que el titular de la sustracción le informe a esta cartera ministerial sobre el particular, allegando la certificación de presencia de grupos étnicos emitida por el Ministerio del Interior.</p>			
CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:			
<p>Respecto a la obligación establecida en el artículo 12 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, esta</p>			



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

RESOLUCIÓN No. 1714 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2019 MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 0325 DEL 18 DE MARZO DE 2024

"Por medio de la cual se sustraen de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, y se toman otras determinaciones, dentro del expediente SRF 473"

continúa en seguimiento y vigente, toda vez que es necesario que el **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ**, allegue a esta cartera ministerial la certificación de presencia de grupos étnicos emitida por el Ministerio del Interior."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto 3570 de 2011 y el artículo 2º de la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019 que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción temporal de unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, por solicitud del CONSORCIO VÍAS PARA EL CHOCÓ para el desarrollo del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411", en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó.

Que, si bien el artículo 28 de la Resolución 110 de 2022 resolvió derogar la Resolución 1526 de 2012, el artículo 27 de la misma norma adoptó un régimen de transición conforme al cual "Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuarán hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite". En consecuencia, el trámite de sustracción aquí revisado en sede de seguimiento debe continuar rigiéndose por la Resolución 1526 de 2012.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 65 del 06 de mayo de 2024**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

"(...) 5. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00473 la cual incluye los requerimientos del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020 y del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ con NIT. 901.441.905-0 en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, por medio de la cual se otorgó la sustracción temporal

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

de 17,56 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, se recomienda al equipo jurídico de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio, lo siguiente:

4.1. Obligaciones cumplidas en su totalidad.

i. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ que de acuerdo con el artículo 1 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, la vigencia de la sustracción temporal se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2023, es decir que desde el 01 de enero de 2024 las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Pacífico en virtud del parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 y en consecuencia el artículo se entiende como **concluido y no vigente**.

ii. SEÑALAR que de conformidad con el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 se reintegró desde el primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a la Reserva Forestal del Pacífico las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente por medio de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 para el proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal TCF-11411", ubicado en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó, teniendo en cuenta que la prórroga de la sustracción temporal resuelta por el artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 se cumplió entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y corresponde a doce (12) meses, renovados de manera automática desde el plazo inicial, cumplido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 "Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación". Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.

Dando aplicación a este artículo de la Ley anti-trámites, el período en que no fue resuelta se cuenta como parte del tiempo de la prórroga de la sustracción, que para este caso corresponde a doce (12) meses.

Las áreas a reintegrar corresponden a los dos polígonos descritos en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por el artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, denominados Autorización temporal TCF-11411 con 12,83 hectáreas y Sitio de acopio con 4,73 hectáreas y se encuentran definidos por las coordenadas de los vértices que los conforman, con origen Magna Sirgas Oeste (Tablas 4-1 y 4-2) como originalmente fueron consignados en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019. En la Figura 4-1, se encuentra el plano de la materialización cartográfica.



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Tabla 4-1. Área reintegrada Punto de explotación Autorización Temporal TCF-11411 a la Reserva Forestal del Pacífico – coordenadas con origen Magna Sirgas Colombia Oeste

TCF-11411					
VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE		VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
1	1139203	1100889	27	1138760,76	1099880,62
2	1139235	1100970	28	1138760,07	1099879,75
3	1139166	1101042	29	1138758,36	1099879,25
4	1139141,61	1100988,33	30	1138754,77	1099878,18
5	1139020	1099961	31	1138749,14	1099878,26
6	1139004,36	1099935,4	32	1138745,15	1099878,83
7	1138931	1099933	33	1138744,52	1099879,18
8	1138918,61	1099924,56	34	1138743,25	1099880,41
9	1138853	1099924	35	1138703,79	1099839,96
10	1138796,57	1099923,48	36	1138739,16	1099827,63
11	1138793,02	1099918,71	37	1138846	1099781
12	1138788,87	1099912,82	38	1138980	1099775
13	1138787,11	1099910,19	39	1139064	1099840
14	1138782,05	1099905,26	40	1139120	1099948
15	1138778,06	1099901,31	41	1139073	1100261
16	1138766,69	1099892,22	42	1139076	1100309
17	1138762,5	1099890,34	43	1139104	1100342
18	1138761,95	1099890,29	44	1139141	1100363
19	1138758,1	1099891,02	45	1139179	1100400
20	1138755,41	1099892,34	46	1139205	1100441
21	1138756,49	1099891,19	47	1139208	1100531
22	1138757,87	1099888,63	48	1139193	1100565
23	1138760,18	1099884,75	49	1139184	1100597
24	1138760,74	1099883,04	50	1139195	1100726
25	1138761,09	1099881,9	51	1139196	1100812
26	1138761,01	1099881,33	52	1139203	1100889

Fuente: Ambiente, 2024 (capa oficial de sustracción de reservas forestales Ley 2ª de 1959 de la DBBSE) y la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019.

Tabla 4-2. Áreas reintegradas a la Reserva Forestal del Pacífico con origen Magna Sirgas Colombia Oeste.

SITIO DE ACOPIO					
VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE		VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
1	1138179,97	1099591,14	13	1138427,64	1099443,29

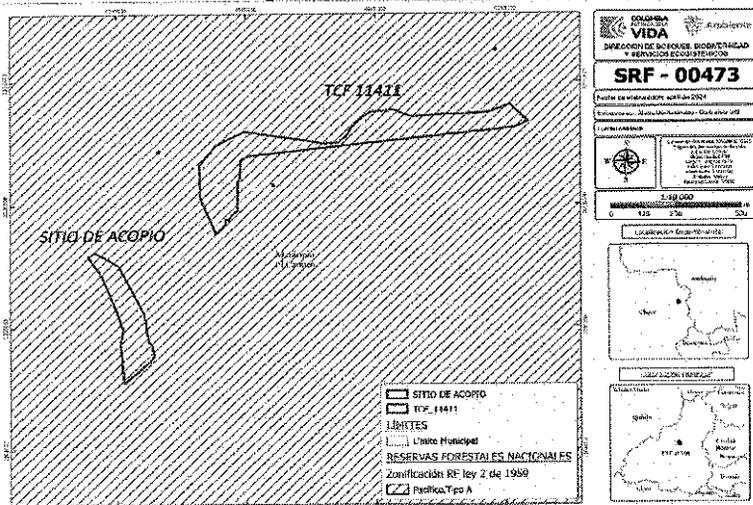
Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

2	1138093,57	1099496,33	14	1138533,25	1099400,58
3	1138094,18	1099491,01	15	1138606,8	1099349,16
4	1138160,11	1099485	16	1138625,04	1099374,06
5	1138209,46	1099480,51	17	1138604,02	1099414,78
6	1138214,76	1099480,04	18	1138568,62	1099468,88
7	1138251,48	1099476,8	19	1138374,62	1099566,45
8	1138254,34	1099476,55	20	1138259,43	1099586,46
9	1138268,84	1099479,45	21	1138243,78	1099598,51
10	1138307,14	1099487,12	22	1138202,7	1099607,47
11	1138395,74	1099456,2	23	1138179,97	1099591,14
12	1138416,4	1099447,84			

Fuente: Ambiente, 2024 (capa oficial de sustracción de reservas forestales Ley 2ª de 1959 de la DBBSE) y la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019.

Figura 4-1. Área reintegrada a la Reserva Forestal del Pacífico.



Fuente: Ambiente, 2024.

iii. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ que **ha dado cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de presentar a esta cartera ministerial mediante el radicado de ingreso No. 1-2021-02366 del 26 de enero de 2021 copia de la Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2020 (notificada el 30 de diciembre de 2020), por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO otorgó la licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del río Atrato.

4.2. Obligaciones no cumplidas y requerimientos.

i. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ que **no ha dado cumplimiento** al artículo 3 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de presentar el ajuste del Plan de recuperación, de acuerdo con lo requerido en el artículo 1 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022.

ii. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ que **no ha dado cumplimiento** al artículo 4 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de presentar el ajuste del Plan de recuperación, de acuerdo con lo requerido en el artículo 1 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022.

iii. REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ, para que en el plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, presente los ajustes al Plan de recuperación conforme los términos dispuestos en el artículo 1 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022 en cumplimiento a las obligaciones derivadas de los artículos 3 y 4 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, así:

- a) El área en la que se implementen las acciones de compensación debe corresponder a la totalidad del área sustraída temporalmente por la Resolución No. 1714 del 2019, tanto en el área de la Autorización temporal como en el sector del centro de acopio.
- b) De acuerdo con el literal b) del numeral 1° del artículo 4° de la Resolución No. 1714 de 2019, deberá incluir la descripción técnica de las medidas de reconfiguración geomorfológica del área en el sector del centro de acopio.
- c) Ajustar los indicadores de riqueza incluyendo índices de biodiversidad que la literatura recomienda para el ecosistema de referencia, de igual forma ajustar el índice de diversidad el cual no debe limitarse solo a especies endémicas. Incluir valores de referencia que permitan determinar el éxito de las acciones implementadas, entre ellos, considerar que la mortalidad máxima aceptable es del 5% y establecer la cantidad de parcelas de tal forma que sea representativo para el área total sobre la cual se efectúan las acciones de compensación.
- d) Presentar una estrategia de cambio en caso de que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.
- e) Aclarar el índice a medir y el valor esperado respecto a la cuarta meta "Calcular el índice de diversidad con resultados altos, teniendo en cuenta las características de los ecosistemas presentes en el municipio de Carmen de Atrato".
- f) Presentar el listado definitivo de especies y número de individuos de cada una de las especies a establecer en las estrategias planteadas del plan de recuperación".

iv. INFORMAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ que **no ha dado cumplimiento** al artículo 6 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, requerido previamente a través del artículo 4 del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020 y del artículo 2 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, indicando la fecha exacta de inicio de las actividades del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización temporal TCF-11411".

v. REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ, para que en el plazo máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, dé cumplimiento al artículo 6 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, requerido previamente a través del artículo 4 del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020 y del artículo 2 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, indicando la fecha exacta de inicio de las actividades del

286



"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización temporal TCF-11411".

4.3. Obligaciones que deberán continuar en seguimiento.

i. INFORMAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** que la obligación impuesta en el artículo 5 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, relacionada con la presentación de informes semestrales de avance, será objeto de seguimiento una vez sea aprobado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan de recuperación, en los términos ya establecidos.

ii. INFORMAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** que en un período máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, deberá indicar a esta cartera ministerial en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, si se evidenció o no la presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, allegando la certificación de presencia de grupos étnicos emitida por el Ministerio del Interior, relacionado a garantizar su derecho fundamental a la consulta previa.

4.4 Para el grupo jurídico de sancionatorios (inicio del procedimiento sancionatorio ambiental) por el incumplimiento de las siguientes obligaciones.

i. RECOMENDAR al equipo de sancionatorios interno de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, que sea revisado en el marco de la Ley 1333 de 2009 si existe mérito o no para la apertura de una investigación sancionatoria ambiental, por el incumplimiento evidenciado a las obligaciones de los artículos 1 y 2 del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022 en el marco del seguimiento a los artículos 3, 4 y 6 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024."

Que, a través de la Resolución 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- INFORMAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ** que de acuerdo con el artículo 1º de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, la vigencia de la sustracción temporal se extendió hasta el día 31 de diciembre de 2023, es decir que desde el 01 de enero de 2024 las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente recobraron su condición de Reserva Forestal del Pacífico en virtud del párrafo del artículo 1 de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 y en consecuencia el artículo se entiende como **concluido y no vigente**.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- INFORMAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ**, que de conformidad con el párrafo del artículo 1º de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, se reintegró desde el primero (01) de enero del dos mil veinticuatro (2024) a la Reserva Forestal del Pacífico las 17,16 hectáreas sustraídas temporalmente por medio de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 para el proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la autorización temporal TCF-11411", ubicado en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó, teniendo en cuenta que la prórroga de la sustracción temporal resuelta por el artículo 1º de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024 se cumplió entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2023 y corresponde a doce (12) meses, renovados de manera automática desde el plazo inicial, cumplido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

Parágrafo. Las áreas a reintegrar corresponden a los dos polígonos descritos en el párrafo 1º del artículo 1º de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por el artículo 1º de la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, denominados *Autorización temporal TCF-11411 con 12,83 hectáreas* y *Sitio de acopio con 4,73 hectáreas* y se encuentran definidos por las coordenadas de los vértices que los conforman, con origen Magna Sirgas Oeste (Tablas 4-1 y 4-2) como originalmente fueron consignados en la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019. En la Figura 4-1, se encuentra el plano de la materialización cartográfica.

Tabla 4-1. Área reintegrada Punto de explotación Autorización Temporal TCF-11411 a la Reserva Forestal del Pacífico – coordenadas con origen Magna Sirgas Colombia Oeste

TCF-11411					
VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE		VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
1	1139203	1100889	27	1138760,76	1099880,62
2	1139235	1100970	28	1138760,07	1099879,75
3	1139166	1101042	29	1138758,36	1099879,25
4	1139141,61	1100988,33	30	1138754,77	1099878,18
5	1139020	1099961	31	1138749,14	1099878,26
6	1139004,36	1099935,4	32	1138745,15	1099878,83
7	1138931	1099933	33	1138744,52	1099879,18



“Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473”

TCF-11411					
VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE		VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
8	1138918,61	1099924,56	34	1138743,25	1099880,41
9	1138853	1099924	35	1138703,79	1099839,96
10	1138796,57	1099923,48	36	1138739,16	1099827,63
11	1138793,02	1099918,71	37	1138846	1099781
12	1138788,87	1099912,82	38	1138980	1099775
13	1138787,11	1099910,19	39	1139064	1099840
14	1138782,05	1099905,26	40	1139120	1099948
15	1138778,06	1099901,31	41	1139073	1100261
16	1138766,69	1099892,22	42	1139076	1100309
17	1138762,5	1099890,34	43	1139104	1100342
18	1138761,95	1099890,29	44	1139141	1100363
19	1138758,1	1099891,02	45	1139179	1100400
20	1138755,41	1099892,34	46	1139205	1100441
21	1138756,49	1099891,19	47	1139208	1100531
22	1138757,87	1099888,63	48	1139193	1100565
23	1138760,18	1099884,75	49	1139184	1100597
24	1138760,74	1099883,04	50	1139195	1100726
25	1138761,09	1099881,9	51	1139196	1100812
26	1138761,01	1099881,33	52	1139203	1100889

Fuente: Ambiente, 2024 (capa oficial de sustracción de reservas forestales Ley 2ª de 1959 de la DBBSE) y la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019.

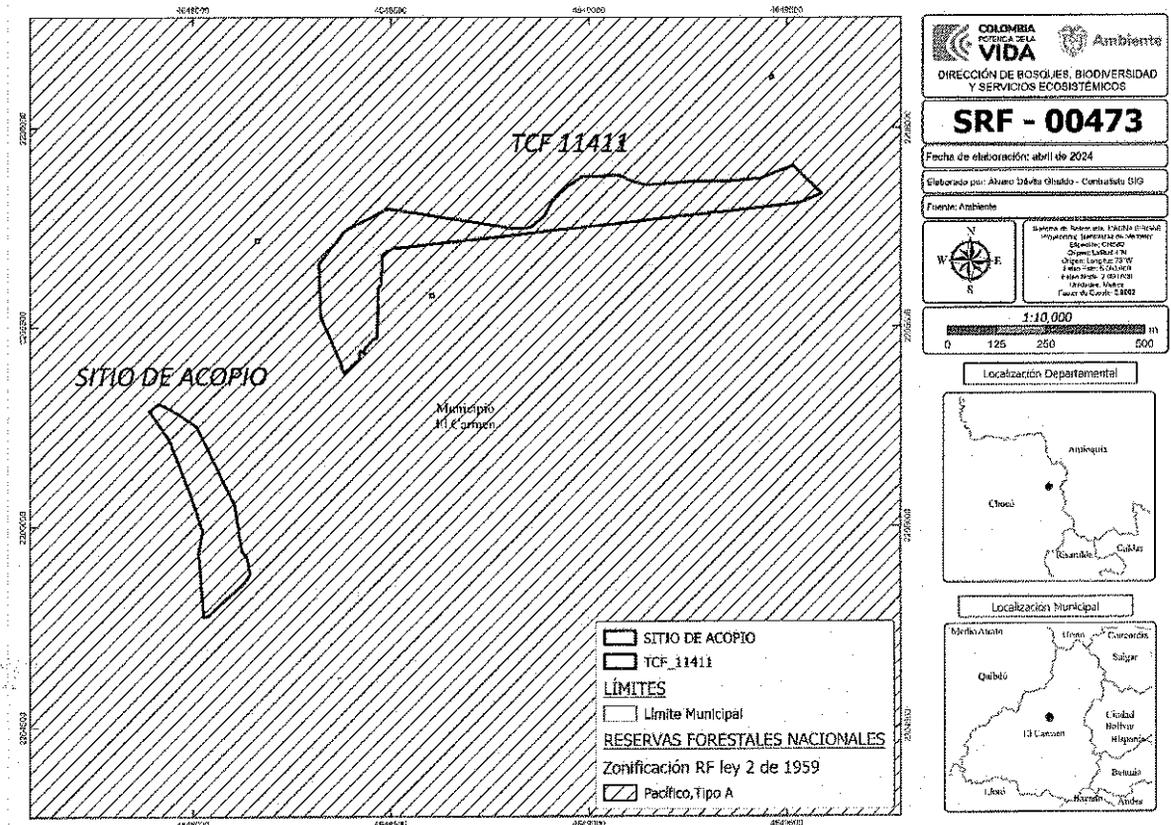
Tabla 4-2. Áreas reintegradas a la Reserva Forestal del Pacífico con origen Magna Sirgas Colombia Oeste.

SITIO DE ACOPIO					
VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE		VÉRTICE	MAGNA COLOMBIA OESTE	
	NORTE	ESTE		NORTE	ESTE
1	1138179,97	1099591,14	13	1138427,64	1099443,29
2	1138093,57	1099496,33	14	1138533,25	1099400,58
3	1138094,18	1099491,01	15	1138606,8	1099349,16
4	1138160,11	1099485	16	1138625,04	1099374,06
5	1138209,46	1099480,51	17	1138604,02	1099414,78
6	1138214,76	1099480,04	18	1138568,62	1099468,88
7	1138251,48	1099476,8	19	1138374,62	1099566,45
8	1138254,34	1099476,55	20	1138259,43	1099586,46
9	1138268,84	1099479,45	21	1138243,78	1099598,51
10	1138307,14	1099487,12	22	1138202,7	1099607,47
11	1138395,74	1099456,2	23	1138179,97	1099591,14
12	1138416,4	1099447,84			

Fuente: Ambiente, 2024 (capa oficial de sustracción de reservas forestales Ley 2ª de 1959 de la DBBSE) y la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019.

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Figura 4-1. Área reintegrada a la Reserva Forestal del Pacífico.



Fuente: Ambiente, 2024.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 3.- INFORMAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ** que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de presentar a este Ministerio mediante el radicado de ingreso No. 1-2021-02366 del 26 de enero de 2021 copia de la Resolución No. 1694 del 29 de diciembre de 2020 (notificada el 30 de diciembre de 2020), por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO otorgó la licencia ambiental para la extracción de material de construcción a partir del río Atrato.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- REITERAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA – CHOCÓ** el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, en el sentido de presentar el ajuste al Plan de Recuperación, de



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

acuerdo con lo requerido en el artículo 1º del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, este último, el cual reza:

"(...) **Artículo 1.- REQUERIR al CONSORCIO VIAS PARA EL CHOCO**, con NIT 901.141.344-1, (integrado por INFRAESTRUCTURA BELMIRA S.A.S. NIT. 900.946.834-0; INTEC DE LA COSTA S.A.S. NIT. 830.502.135-1; ICM INGENIEROS S.A.S. NIT. 800.231.021-8 y CORVEZ INGENIERIA Y SERVICIOS DE COLOMBIA LTDA. NIT. 830.513.9426) para que, en cumplimiento de los artículos 3º y 4º de la Resolución No. 1714 del 2019, y en un término máximo de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente auto, ajuste el Plan de Recuperación, en los siguientes términos:

- a. El área en la que se implementen las acciones de compensación debe corresponder a la totalidad del área sustraída temporalmente por la Resolución No. 1714 del 2019, tanto en el área de la Autorización temporal como en el sector del centro de acopio.
- b. De acuerdo con el literal b) del numeral 1º del artículo 4º de la Resolución No. 1714 de 2019, deberá incluir la descripción técnica de las medidas de reconformación geomorfológica del área en el sector del centro de acopio.
- c. Ajustar los indicadores de riqueza incluyendo índices de biodiversidad que la literatura recomiende para el ecosistema de referencia, de igual forma ajustar el índice de diversidad el cual no debe limitarse solo a especies endémicas. Incluir valores de referencia que permitan determinar el éxito de las acciones implementadas, entre ellos, considerarse que la mortalidad máxima aceptable es del 5% y establecer la cantidad de parcelas de tal forma que sea representativo para el área total sobre la cual se efectúan las acciones de compensación.
- d. Presentar una estrategia de cambio en caso que las actividades propuestas no presenten los resultados esperados.
- e. Aclarar el índice a medir y el valor esperado respecto a la cuarta meta "Calcular el índice de diversidad con resultados altos, teniendo en cuenta las características de los ecosistemas presente en el municipio de Carmen de Atrato".
- f. Presentar el listado definitivo de especies y número de individuos de cada una de las especies a establecer en las estrategias planteadas del plan de recuperación."

PARÁGRAFO. El **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ**, deberá presentar los ajustes al Plan de Recuperación conforme lo dispuesto en el artículo 1º del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, en un plazo máximo de tres (03) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- REITERAR al CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución No. 1714 del 28 de



Ambiente

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

octubre de 2019, modificado por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, requerido previamente a través del artículo 4º del Auto No. 307 del 20 de noviembre de 2020 y del artículo 2º del Auto No. 012 del 22 de febrero de 2022, indicando la fecha exacta de inicio de las actividades del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización temporal TCF-11411".

PARÁGRAFO. El **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ**, deberá indicar a este Ministerio la fecha exacta de inicio de las actividades del proyecto "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411, en un plazo máximo de un (01) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. – INFORMAR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** que la obligación impuesta en el artículo 5º de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019, modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, relacionada con la presentación de informes semestrales de avance, será objeto de seguimiento una vez sea aprobado por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el Plan de Recuperación, en los términos ya establecidos.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. – REQUERIR al **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** para que en un período máximo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, indique a este Ministerio en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución No. 1714 del 28 de octubre de 2019 modificada por la Resolución No. 0325 del 18 de marzo de 2024, si se evidenció o no la presencia de comunidades indígenas o negras en el área de influencia del proyecto, allegando la certificación de presencia de grupos étnicos emitida por el Ministerio del Interior, relacionado a garantizar su derecho fundamental a la consulta previa.

Lo anterior, de acuerdo con las consideraciones del Concepto Técnico No. 065 del 06 de mayo de 2024, emitido por el Grupo de Gestión Integral de Bosques y Reservas Forestales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 8. – ADVERTIR, que las presuntas acciones u omisiones identificadas en esta decisión serán objeto de análisis por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos o quien haga sus veces; para determinar la pertinencia de iniciar o no el correspondiente proceso sancionatorio en contra de la **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ** o los demás sujetos procesales involucrados.

ARTÍCULO 9.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la **CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA-CHOCÓ**, a través de su representante legal, a través de su apoderado (a) o quien haga sus veces, de conformidad con lo

"Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 10.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 23 SEP 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Milton Pinzon / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 

Revisó: Francisco Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE 

Aprobó: Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora GGIBRFN de la DBBSE 

Concepto Técnico 65 del 06 de mayo de 2024

Técnico Evaluador Lina Marcela Yagüe Dávila / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2023)

Técnico Revisor Katherine Rincón Romero - Contratista Fondo Colombia en Paz Contrato No. 1110-2023 la DBBSE.

Auto: "Por medio del cual se realiza seguimiento a las obligaciones establecidas por la Resolución 1714 del 28 de octubre de 2019, que sustrajo de manera temporal unas áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF-00473"

Expediente SRF 00473

Solicitante: CONSORCIO CONEXIÓN ANTIOQUIA - CHOCÓ

Proyecto: "Explotación de material de construcción en el marco de la Autorización Temporal TCF-11411", en el municipio de El Carmen de Atrato, departamento del Chocó."